

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATA-CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio (29) Veintinueve de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 079

Ejecutivo Singular No. 2018-00032
Demandante: PEDRO ABEL GONZALEZ PULIDO
Demandado: JOSE LAUREANO GIL

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que vencido el término dispuesto en el artículo 1° del Capítulo I del Acuerdo N° PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se faculta al Juez para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 627 de la misma, todos los despachos judiciales del país que tienen competencia sobre asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios atenderán las siguientes pautas:

- a. Revisados los procesos con sentencia, se encontraron inactivos en la secretaría del despacho, dado que no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de dos años en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.
- b. En consecuencia, se proferirá auto que decrete el desistimiento tácito, en el presente proceso.

Así, cuando el actor se sustrae de ejecutar la orden impuesta en el lapso señalado, el acto procesal pertinente (demanda, llamamiento en garantía, denuncia de pleito, incidente, etc.) quedará sin efecto alguno y podrá darse por terminado, TAL COMO SE DESPRENDE DEL INCISO 2° DEL ARTÍCULO EN COMENTO.

Ahora bien, en armonía con lo anterior y teniendo en cuenta que la parte actora no ha realizado ninguna actuación desde el 23 de julio de 2018, tampoco ha presentado interés alguno en continuar con el proceso el despacho:

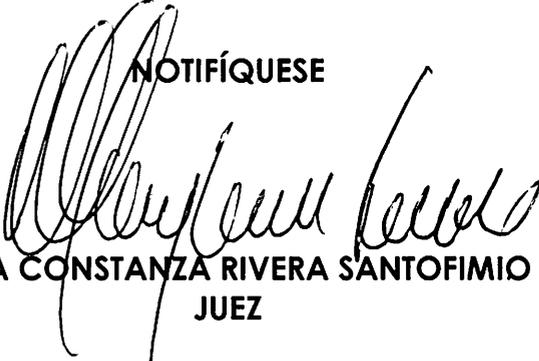
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular formulado por PEDRO ABEL GONZALEZ PULIDO, quien obra como demandante, contra JOSE LAUREANO GIL, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 y de conformidad con el artículo 1º del Capítulo I del Acuerdo N° PSAA13-9979 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESGLÓSESE a favor del demandante el título ejecutivo (Letra de Cambio suscrita el 13 de julio de 2016 por valor de \$1.000.000 visto a folio 5 del cuaderno principal), con la correspondiente anotación de haber sido terminado el presente proceso en aplicación del artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Déjese en su lugar fotocopia del mismo.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los Libros Radicadores, procédase al archivo del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE


DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° 046 Hoy 30-JULIO-2020
El Secretario,


ONALDO JOSE FREITE OROZCO